



## ACUERDO DE COLABORACIÓN F. A. E. C. – SOLRED, S.A.

Reunidos en la ciudad de Cádiz a 01 de Noviembre de 2008

### INTERVIENEN

De una parte, D. Emilio Corbacho Domínguez, mayor de edad, con DNI nº 31157646Y, actuando en su calidad de Secretario General, en nombre y representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁDIZ (F.A.E.C.) con CIF G11015617 y domicilio a efectos de este contrato en Calle Hibiscos, 1 – 11007 Cádiz, en lo sucesivo F.A.E.C.

De otra parte, SOLRED, S.A., domiciliada en Vía de los Poblados, nº 1 4ª Planta 28033 Madrid, con CIF número A79707345, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 580 general, folio 207, hoja número M-12.621, inscripción 1ª representada por Carlos Medina Martín, mayor de edad con DNI nº 8955191A en calidad de apoderado tal y como se desprende de la escritura pública otorgada con fecha 23 de julio de 2008, ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia, bajo el número 2380.

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que F.A.E.C. está integrada por ASPRICA (Asociación de Promotores Inmobiliarios de Cádiz) y APECOP (Asociación Provincial de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz) y pretende la fidelidad de sus empresas asociadas obteniendo para ellos importantes ventajas, por lo que está interesada en llegar a un acuerdo con SOLRED, S.A. que posibilite la consecución de descuentos en la compra de carburantes a través de la tarjeta SOLRED.



**SEGUNDO.-** Que SOLRED, S.A., es una empresa de Repsol YPF entre cuyos objetivos se encuentra la fidelización de clientes a los productos y servicios de Repsol YPF. A tal fin, SOLRED, S.A. emite la tarjeta SOLRED que es el medio de pago del grupo Repsol YPF, válida en más de 3800 estaciones de servicio de toda España, incluidas las Islas Canarias, Andorra y Portugal, así como para el pago de autopistas, talleres y servicios que sean susceptibles de ser abonados con la citada tarjeta.

**TERCERA.-** Que reconociéndose ambas partes capacidad para contratar y obligarse, otorgan el siguiente ACUERDO DE COLABORACIÓN entre F.A.E.C. y SOLRED, S.A., con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO

EL presente acuerdo tiene por objeto definir las condiciones de colaboración entre F.A.E.C. y SOLRED, S.A., para la emisión y comercialización de la tarjeta SOLRED entre las empresas asociadas a F.A.E.C. que, previo cumplimiento de determinados requisitos de solvencia patrimonial, deseen contratar su utilización.

### SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LA TARJETA SOLRED

La operativa para la obtención de la tarjeta será la siguiente:

1. SOLRED emitirá la tarjeta a los miembros de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas a F.A.E.C. previa recepción del "Contrato de Uso de la tarjeta SOLRED" debidamente cumplimentado, firmado y con los requisitos y garantías exigidas por SOLRED. La utilización de la Tarjeta SOLRED se regirá por las condiciones contractuales establecidas en el modelo normalizado de "Contrato de uso de la Tarjeta SOLRED". Dicho "Contrato de uso de la Tarjeta SOLRED" será firmado, en cada caso, por el solicitante y por SOLRED, de manera que todas las relaciones jurídicas propias de la emisión y de la utilización de la tarjeta se entenderán entabladas exclusivamente entre SOLRED y cada uno de sus Titulares.

Asimismo, todas las relaciones jurídicas, comerciales y económicas propias de la admisión de las Tarjetas SOLRED en los establecimientos concertados al efecto, se entenderán establecidas exclusivamente entre éstos y SOLRED.

2. Será condición previa para la contratación de las Tarjetas la condición de miembro de alguna de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas a F.A.E.C., de su titular y las garantías suficientes que, para cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, hayan sido aportadas conforme al apartado 5 de esta estipulación, de manera que el contrato de uso de la Tarjeta SOLRED quedará automáticamente resuelto, y la Tarjeta anulada, en caso de cancelación de tales garantías o pérdida de la condición de miembro de alguna de las Asociaciones y/o empresas Asociadas a F.A.E.C.

A este fin F.A.E.C. se obliga a comunicar a SOLRED la baja como miembro de alguna de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas a F.A.E.C. de aquellos que hayan suscrito la tarjeta SOLRED bajo la cobertura de este contrato.

3. El plazo de vigencia de las tarjetas SOLRED, emitidas al amparo del presente acuerdo, será de dos años, siendo su renovación automática por un periodo de igual duración, siempre que las tarjetas no se encuentren bloqueadas o inactivas en un período superior a seis meses.

Ante cualquier supuesto de resolución del presente Acuerdo, F.A.E.C. se compromete a comunicar a sus organizaciones empresariales y/o empresas asociadas la extinción de los pactos y obligaciones en el mismo recogidos, sin perjuicio de las facultades resolutorias que correspondan a SOLRED en virtud del contrato de uso de la Tarjeta SOLRED.

4. La garantía necesaria para la emisión de las tarjetas SOLRED, tendrá carácter individual y será prestada individualmente por los miembros de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas a F.A.E.C.

El importe del aval será por el doble del consumo mensual estimado y el importe mínimo exigido será de 601 €. Esta garantía podrá ser gestionada a través de una serie de bancos o cajas con las que SOLRED tiene convenio de colaboración para la emisión de avales bancarios sin coste alguno para sus asociados. Los clientes acogidos a este supuesto serán clientes directos SOLRED, respetándose a todos los efectos los beneficios derivados del presente contrato mientras sigan perteneciendo a F.A.E.C.

5. SOLRED, aplicará individualmente a cada miembro de las Asociaciones y/o Empresas Asociadas a F.A.E.C., las siguientes bonificaciones en factura emitida por SOLRED:

CARBURANTE DIESEL:

DESCUENTO FIJO: 1,2 cts € / litro en las EE.SS. adheridas al sistema SOLRED ( más de 3.500 en España).

DESCUENTO ESTACIÓN DE SERVICIO (adicional): 1,8 cts € / litro en una Red Especial de Estaciones de Servicio (aprox. 1.800). Conforme al archivo adjunto (\*)

CARBURANTE GASOLINA

DESCUENTO FIJO: 1,2 cts € / litro fijo, en las EES adheridas al sistema Solred en España (> 3.500).

Las cifras indicadas se aplicarán sobre PVP con impuestos incluidos.

(\*) El mantenimiento actualizado de listados se realizará a través de SOLRED DIRECTO.

6. F.A.E.C. se compromete a realizar una política activa de difusión de la firma de este acuerdo entre los miembros de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas que representa y les informará, usando los medios que estime oportunos, de las características de la Tarjeta SOLRED objeto del presente acuerdo. SOLRED, por su parte, llevará a cabo los contactos y las acciones comerciales necesarias. F.A.E.C. facilitará a sus asociados los modelos normalizados de solicitud que a tal efecto le entregará SOLRED, y se encargará en la medida de lo posible de la recogida de las solicitudes cumplimentadas.
7. La aceptación de las condiciones aquí establecidas por los titulares de la tarjeta SOLRED miembros de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas a es incompatible con cualquier otra bonificación o descuento ofertado o establecido por SOLRED desde la suscripción de los miembros de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas a F.A.E.C. del nuevo contrato de tarjeta SOLRED.

### TERCERA.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LA TARJETA SOLRED

F.A.E.C.. percibirá una “comisión por presentación” anual calculada en función de los consumos en DIESEL realizados en España por todos los miembros de sus Asociaciones o Empresas Asociadas, siguiendo estos criterios:

- **0,20 cts € / litro**

Estas comisiones son con impuestos incluidos y se aplicarán a partir de la firma del presente contrato.

Los miembros de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas que sean actualmente clientes de SOLRED y quieran acogerse a esta oferta, deberán renunciar por escrito a las condiciones que obtienen actualmente, siempre y cuando cumplan todos los requisitos exigidos.

Asimismo, SOLRED hará sus mayores esfuerzos por colaborar con F.A.E.C. en las Promociones que ésta realice para la fidelización de potenciales clientes a su agrupación, mediante la aportación de recursos en los términos que SOLRED estime por conveniente en cada momento.

### CUARTA.- DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha del mismo, pudiendo ser renovado por años sucesivos tácitamente, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de tres meses previos a la finalización del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato anticipadamente en los siguientes supuestos:

- a) Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, salvo los supuestos de fusión o escisión y, en general, los de sucesión a título universal salvo que se realice a favor de alguna de las Sociedades pertenecientes a su mismo grupo empresarial.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

- c) Por la voluntad de cualquiera de las partes, fundada en el incumplimiento grave o reiterado de la otra de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, comprendiéndose, con carácter meramente enunciativo y no excluyente, la localización de titulares de la tarjeta SOLRED bajo la cobertura del presente contrato, que, sin embargo, hayan causado baja en F.A.E.C.

En cualquiera de estos supuestos el contrato quedará resuelto transcurrido un mes desde la notificación fehaciente de la resolución, plazo durante el cual se procederá a la liquidación de las respectivas obligaciones de ambas partes.

#### **QUINTA.- GASTOS Y TRIBUTOS**

Los tributos correspondientes derivados de este Acuerdo, serán devengados por las partes conforme a Derecho les corresponda.

#### **SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Ambas partes se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera información y datos de carácter personal relativos a los titulares de la Tarjeta SOLRED y, a su vez, miembros de algunas de las organizaciones empresariales y/o empresas asociadas a F.A.E.C., y cualesquiera otros que pudieran estar vinculados al cumplimiento y ejecución del presente contrato, cumpliendo adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), así como en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (en adelante, "RD 994/1999"), y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

SOLRED y F.A.E.C. vendrán obligados a cancelar los datos de carácter personal de los titulares de la Tarjeta SOLRED, que hayan suscrito el contrato de tarjeta bajo la cobertura de este acuerdo, y hayan causado baja, de conformidad con lo previsto en el art. 4,5 de la LOPD.

Las partes manifiestan que tienen implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias de nivel medio que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos que trata y los riesgos a los que dichos datos puedan estar expuestos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el RD 994/1999, antes citado, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad.

### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes se obligan a tratar la información facilitada por la otra parte como estrictamente privada y confidencial, y tomarán todas las medidas necesarias para preservar tal carácter de confidencialidad. Asimismo, particularmente las partes se obligan a:

1. La información confidencial facilitada por cualquiera de las partes será utilizada para los fines exclusivos de propiciar el desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo.
2. La información facilitada a cualquiera de las partes no se divulgará o comunicará, en todo o en parte, a terceros sin el previo consentimiento de la otra parte manifestado por escrito, excepto en el supuesto de que la información fuera requerida a instancia de un juez o autoridad administrativa.
3. Cada parte será responsable de cualquier infracción del presente pacto de confidencialidad por parte de sus directivos, empleados, agentes o representantes, consultores o asesores.

El presente pacto de confidencialidad no se aplicará:

- a) A aquella información que obre en poder de la parte, a la fecha del presente contrato, y que le haya sido facilitada, sin carácter de confidencialidad, por fuentes distintas de la otra parte.
- b) A aquella información que esté o pase a ser de dominio público, de otro modo que por actos que constituyan una infracción del presente pacto de confidencialidad por cualquiera de las partes.

### **OCTAVA.- CESIÓN**

Salvo en el caso de que la cesión se realice a favor de sociedades que estén participadas por el Grupo Repsol YPF, al que SOLRED, S.A. pertenece, en un porcentaje no inferior al 51% o, en los casos de fusión o escisión y, en general, los de sucesión a título universal, ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones en el presente Acuerdo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

### **NOVENA.- NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deba efectuarse entre las partes, en virtud del presente Acuerdo, deberá hacerse por escrito y enviada, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, a las respectivas direcciones consignadas en su encabezamiento, en tanto no se notifiquen otras distintas conforme a lo señalado en la presente estipulación.

### **DÉCIMA- FUERO**

Ambas partes, con expresa renuncia del fuero que pudieras corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Justicia de Madrid para todo litigio que pudiera suscitarse como consecuencia del otorgamiento, interpretación, cumplimiento o resolución del presente contrato.

Y para que así conste, lo firman en lugar y fecha señalados "ut supra".

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Por F.A.E.C.

A smaller, more compact handwritten signature in blue ink, featuring a circular loop at the top and a few short strokes below.

Por SOLRED, S.A.